

y reparciesen à los Herederos de dho Heredad^{to} para su debri-
da, y puntual obexvancia, y que en atención à que por dha
Real Provisión se manda oix instructivam^{te}, en caso necesario,
à los Interesados, y se informe à la Superioridad del Con-
sejo, por mano de D.ⁿ Pedro Escobedo de Arrieta su rec.^o
de Camaxa, y q. el oix instructivam^{te} es distinta de mion à el
de informar: Que por dha raxon à las partes, que sollicita-
sen instruir, se les entregue solo el Expediente, y despues de
concluido, se vna à el, el Testimonio del Informe, y Votos que
lo compongan, insertando esta proposición del que dice, con
los Documentos à que se refiere, y demas que conduxese à
la mayor Claridad, y todo se remita en derechura à el Real
Consejo por mano del referido C.^{no} de Camaxa, como se
Manda, y à el que dice se le de Testimonio separado, con in-
sercion de esta dha su proposición, y demas q. constare, y se-
ñalare, y fuere de dar, todo à Utilidad, y beneficio publico, y
sin perjuicio de las protestas, que deya hechas al princi-
pio de esta su proposizion, y de manifestar à la Superiori-
dad del Consejo, lo demas q. sea conveniente. Murcia, y
Octubre 23 de 1786.

D.ⁿ Alonso Zamora